



RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ACTUALIZA EL TITULAR DEL PERMISO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL G/061/TRA/99, CORRESPONDIENTE AL SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS, PARA QUEDAR A NOMBRE DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

RESULTANDO

Primero. Que, mediante la Resolución RES/080/1999 de fecha 2 de junio de 1999, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgó a Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) el Permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99 (el Permiso), para el Sistema Nacional de Gasoductos (SNG) con una vigencia de 30 años a partir de su otorgamiento.

Segundo. Que, el 12 de agosto de 2014 entraron en vigor la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), y el 1 de noviembre de 2014 entró en vigor el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

Tercero. Que, con fecha 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto), como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México.

Cuarto. Que, a través de la RES/130/2015 emitida por esta Comisión con fecha 19 de febrero de 2015 (la Resolución), se autorizó la cesión del Permiso a favor del Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Cenagás), cesión que, de conformidad con el Resolutivo Segundo de la Resolución, surtiría efectos una vez que se llevara a cabo la celebración del Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto y la correspondiente acta entrega – recepción.

Quinto. Que, con fechas 1 y 6 de octubre de 2015, respectivamente, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitió y publicó en el DOF las Declaratorias de entrada en vigor de los Acuerdos de Creación de las Empresas Productivas del Estado Subsidiarias de Petróleos Mexicanos,



denominadas Pemex Logística y Pemex Transformación Industrial, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, a partir del primero de octubre y primero de noviembre de dos mil quince, respectivamente.

Sexto. Que, mediante escrito CENAGAS-DG-202-2015 recibido en esta Comisión el 22 de noviembre de 2015, el Cenagás presentó el informe bimestral por el que informó a esta Comisión que con fecha 28 de octubre de 2015 se firmó el Convenio Marco y el Contrato de transferencia de los activos que conforman al SNG con Petróleos Mexicanos y de PGPB, mismo que surtiría efectos a partir del 1° de enero de 2016.

Séptimo. Que, mediante escrito CENAGAS-DG/002/2016 recibido el 7 de enero de 2016, el Cenagás comunicó a esta Comisión que los Consejos de Administración de PGPB y Petróleos Mexicanos, mediante los Acuerdos CA-255/2015 y CAPGPB-031/2015 de fechas 16 de diciembre y 21 de octubre de 2015, respectivamente, aprobaron la transferencia de los activos del SNG y autorizaron la desinversión de la infraestructura de transporte de gas natural.

Octavo. Que mediante escrito CENAGAS-DG/008/2016, recibido en esta Comisión el 26 de enero de 2016, el Cenagás presentó el informe final pormenorizado previsto en el Transitorio Séptimo del Decreto y en cumplimiento al Resolutivo Tercero, fracción VI de la Resolución.

Noveno. Que, mediante escrito CENAGAS/DG/010/2016, recibido en esta Comisión el 26 de enero de 2016, el Cenagás informó que no celebró acta de entrega - recepción conforme a lo establecido en el Resolutivo segundo de la Resolución, dado que la transferencia de activos entre la entonces PGPB y Cenagás se formalizó mediante escritura pública número 91,631 otorgada el 28 de octubre de 2015 ante la fe del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, titular de la Notaría Pública número 243 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 114 del Distrito Federal, de la que es titular la Dra. María Teresa Rodríguez y Rodríguez (la Escritura Pública), misma que se acompaña de los documentos siguientes:

- I. Contrato de Transferencia de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural, contenido en Escritura Pública Núm. 91,631;
- II. Convenio Marco;



- III. Contrato Específico para la Prestación de Servicios de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura de Transporte por Ducto de Gas Natural;
- IV. Contrato Específico para la Prestación de Servicios de Administración, Regulación y Legalización de los Derechos de Vía y de Administración de los Bienes Inmuebles Transferidos;
- V. Contrato Específico para la Prestación de Servicios Jurídicos;
- VI. Contrato Específico para la Prestación de Servicios Comerciales Asociados a la Infraestructura de Transporte de Gas Natural;
- VII. Contrato Específico para la Prestación de Servicios Financieros, Fiscales y Presupuestales;
- VIII. Contrato Específico para la Prestación de Servicios en Materia Regulatoria;
- IX. Contrato Específico para la Prestación de Servicios de Seguridad Física y,
- X. Contrato Específico para la Prestación de Servicios Aduanales.

Lo anterior, en cumplimiento al Resolutivo Tercero, fracción VI, de la Resolución.

Décimo. Que, mediante la Escritura Pública, se presentó el inventario de la infraestructura de conformidad con el Resolutivo Tercero, fracción V de la Resolución, en donde se menciona que se transfieren los siguientes elementos:

- I. Activos de los Sistemas de transporte;
- II. Derechos inmobiliarios de instalaciones superficiales;
- III. Derechos de uso en los derechos de vía compartidos;
- IV. Derechos y obligaciones de los que es titular PGPB en los contratos de ocupación superficial;



- V. Permisos de transporte;
- VI. Contratos de transporte con usuarios, y
- VII. Demás derechos y obligaciones relacionados con los sistemas.

CONSIDERANDO

Primero. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I y 42 de la LORCME, esta Comisión tiene por objeto la promoción del desarrollo eficiente de, entre otras actividades, el transporte de gas natural, debiendo fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Segundo. Que, la personalidad y facultades del Dr. David Madero Suárez, como representante legal del Cenagás para el SNG, se encuentran acreditadas ante esta Comisión, en términos del original de la escritura pública 91,253 otorgada el 22 de enero de 2015, ante la fe de la Lic. María Teresa Rodríguez y Rodríguez, Notaría Pública número 114, de la Ciudad de México, en la cual consta la protocolización del nombramiento del Director General del Cenagás.

Tercero. Que, el artículo séptimo del Decreto, señala que el Cenagás desempeñará sus funciones de gestor independiente del Sistrangás y de operación de la infraestructura de la que sea titular como Permisionario, observando una estricta separación operativa, funcional y contable de acuerdo con las disposiciones generales que al efecto expida esta Comisión.

Cuarto. Que, una vez analizada la información a la que hacen referencia los Resultandos Sexto a Décimo anteriores, y toda vez que la misma da cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo Segundo de la RES/130/2015 esta Comisión estima necesario actualizar el titular del Permiso, en los términos que se establecen en este instrumento, para quedar a nombre del Cenagás.

Quinto. Que, el Cenagás deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas como titular del Permiso, entre otras:



- I. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones inherentes al Permiso;
- II. Contar con los recursos necesarios tanto técnico, administrativos y económicos para operar y prestar el servicio de transporte en el plazo de dos años contado a partir de la celebración del contrato de transferencia, contenido en Escritura Pública Núm. 91,631;
- III. Está sujeto a la prohibición expresa de comercializar gas natural de su propiedad a través de los sistemas de transporte;
- IV. No podrá contratar a Petróleos Mexicanos como operador del SNG en el que dicha empresa productiva del Estado comercialice gas natural de su propiedad y lo transporte a través del sistema;
- V. Evitar el conflicto de interés con el gestor del Sistema Integrado de Transporte de gas natural (Sistrangás), así como, de las personas que enajenan y comercialicen gas natural, y
- VI. Mantener la estricta separación funcional respecto de sus actividades de gestor del Sistrangás de sus actividades como transportista de los sistemas de transporte SNG.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 25, fracciones V, VII, X y XI, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 70, 81, fracciones I incisos a) y f) y VI, 82, párrafo primero, 84, fracciones II, VI y XV, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, 16, fracciones IX y X, 32, 35, fracción I, 38, 39, 49 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción I, 7, 10, 30, 31, 33, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 10, 11, 13, 16, fracciones I y III, 17, fracción I, 24, fracciones I, II, III, VI, XXVI y XXXII y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; y Artículos Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Séptimo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:



RESUELVE

Primero. Autorizar la actualización del Permiso de transporte de gas natural G/061/TRA/99 correspondiente al Sistema Nacional de Gasoductos, para quedar a nombre del Centro Nacional de Control del Gas Natural a que refiere el RES/130/2015 a partir del 1° de enero de 2016 el nuevo Permisionario, deberá dar cumplimiento con lo siguiente:

- I. Sujetarse a la prohibición expresa de comercializar gas natural de su propiedad a través del Sistema Nacional de Gasoductos, salvo en los supuestos que prevean las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural publicadas en el DOF el 13 de enero de 2016
- II. Mantener la estricta separación funcional, operativa y contable de sus actividades como gestor independiente y operador del Sistrangás con respecto a las de transportista como titular del Permiso, de conformidad con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de gas natural publicadas en el DOF el 13 de enero de 2016.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural y a Pemex Transformación Industrial y/o Pemex Logística como causahabientes de Pemex – Gas y Petroquímica Básica y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo solo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Col. Merced Gómez, Benito Juárez, C. P. 03930, Ciudad de México.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Tercero. Inscribese la presente Resolución con el Núm. **RES/182/2016**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2016.

Marcelino Madrigal Martínez
Comisionado

Noé Navarrete González
Comisionado

Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez
Comisionada

Jesús Serrano Landeros
Comisionado

Guillermo Zúñiga Martínez
Comisionado